



O F I C I O

S/Ref.: mvgomez@dgt.es

N/Ref.: UN/FF

Fecha: 15/9/2022

Asunto: CONSULTA FEGABUS

Destinatario:

JEFA PROVINCIAL DE TRÁFICO DE A CORUÑA

En contestación a su correo electrónico de fecha 12 de julio, recibido en esta Unidad, en el que adjunta una consulta presentada por FEGABUS sobre la problemática por la exigencia de la inscripción "Salida de Emergencia o Salida de Socorro" o la indicación únicamente a través de pictogramas en los autobuses que realizan servicios de transporte escolar y de menores "no exclusivos clasificados como 1204", se le informa lo siguiente:

Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores, el apartado 31 del artículo 4, relativo a las características técnicas de los vehículos establece que en las salidas de emergencia deberá figurar la inscripción "SALIDA DE EMERGENCIA" o "SALIDA DE SOCORRO" de manera visible desde el interior y desde el exterior, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento CEPE/ONU (36, 52 ó 107) que resulte de aplicación, de conformidad con las reglas y plazos que, en cada momento, se encuentren establecidos en las normas dictadas para su aplicación.

Por otra parte, el Reglamento 107 CEPE/ONU, en su apartado 7.6.11, relativo a las señales de seguridad, establece que deberán cumplir los requisitos del punto 6.5 de la norma ISO 3864-1:2011. Cada señal de seguridad exigida en el presente Reglamento se utilizará para transmitir un único mensaje de seguridad. La información se facilitará en forma de pictogramas, pero estos podrán completarse con palabras, letras y números combinados en la misma señal. Dicha información estará colocada y orientada de manera que se comprenda fácilmente. Las salidas de emergencia y cualquier otra salida que cumpla los requisitos de las salidas de emergencia llevarán uno de los pictogramas que se describen en el cuadro 3 de la norma ISO 7010:2011; los pictogramas podrán leerse desde el interior y el exterior del vehículo.

El Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, clasifica los vehículos por criterios de construcción en su Anexo II.B, distinguiendo entre la clasificación 1204 «autobuses o autocares de transporte escolar no exclusivos...» y la clasificación 1203, referida a «vehículos destinados exclusivamente al transporte escolar», quedando estos últimos excluidos por el Reglamento 107.

Correo electrónico:

C/ JOSEFA VALCÁRCEL, 44
28071 MADRID





Para concluir, teniendo en cuenta los preceptos citados anteriormente, esta Unidad considera que la expresión “podrán” del Reglamento 107, se debería interpretar como facultad de poner la inscripción junto con el pictograma, ya que, de lo contrario estaría expresado de forma taxativa como una obligación. Por otro lado, tal como argumenta el interesado, las estaciones de ITV vienen informando favorablemente en las inspecciones técnicas realizadas en vehículos que, disponiendo de pictogramas carecen de la inscripción de salida de emergencia o salida de socorro, y están reflejando en las fichas técnicas de estos vehículos (con pictograma y sin inscripción) que cumplen con las características técnicas del Real Decreto 443/2001.

EL JEFE DE LA UNIDAD DE NORMATIVA

Francisco de las Alas-Pumariño Linde

